Nombres de les interesados.

PROVINCIA DE SEVILLA.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PROVINCIA DE ALICANTE.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA-

DIÓCESIS DE TARAZONA.

Madrid 9 de Diciembre de 1862.—El Secretario, Au touio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general, Pre-

Los interesados que á continuacion se expresau, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona auto-

rizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion

general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feria-dos, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Grdenación general de Pagos del Ministerio de Gracia

Jesticia; en el concepto de que préviamente han de ob-tener del departamento de liquidacion la factura que

acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifes-

DIÓCESIS DE BADAJOZ.

BIÓCESIS DE BÚRGOS

DIÓCESIS DE CALAMORRA.

DIÓCESIS DE CORDOBA.

DIOCESIS DE OSMA.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

DIÓCESIS DE SEVILLA.

DIÓCESIS DE TORTOSA.

DIÓCESIS DE TOLEDO

101102 D. Francisco José Suero.

104103 D. José Gorgas.

101104 D. Rafaél Oliver.

104405 D. Remigio Gonzalez.

101108 D. Tomás Gonzalo.

101110 D. Ildefonso Oteo.

101112 D. Vicente Ortiz.

101113 D. Miguel Ortega.

101114 D. Manuel Ramirez.

101115 D. Juan Chaparro.

101116 D. Mariano Coley

101117 D. Manuel Martinez.

101120 D. Raimundo Merino.

101121 D. Francisco Jimenez.

101118 D. Francisco Martin (1.*)

101119 D. Francisco Martin. (2.*)

101111 D. Lúcas Oteo.

404409

D. Gregorio Gallo.

D. Angel Ochos.

D. Gregorio Garcia.

Nombres de los interesados.

tar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

101087 D. Francisco Salguero Diaz.

D. Rafaél Pesino.

El mismo.

El mismo.

El mismo.

101099 D. Benito Mateo.

101100 El mismo. 101101 El mismo.

sidente, J. Sierra.

Número

D. Juan Serrano.

D. Pedro García Azorin.

401090 El mismo.

101096 El mismo.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Impannta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Corress. Es París, C. A. SAAVESRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 24 re. LAS BALEARES Por seis meses...... 120 Y CANARIAS.. Por un año...... 220 ULTRAMAR.... Por un mes..... 30 Por tres meses.......... 90 No se recibirá bajo ningun pretexto carta 6 pliego

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y eu augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez primera instancia de Guernica, de los cua-

Que en 14 de Enero último acudió D. Federico de Landa, vecino de la anteiglesia de Nachitua, á su Ayuntamiento haciendo presente que habia dado principio al levantamiento de unos vallados en el punto denominado Erdico-arestia, por el que atraviesa un camino vecinal que desde la Puebla de Ea conduce al barrio de Alluas; y que no siendo su ánimo poner obstáculo á esa via, y para evitar ulteriores reclamaciones, suplicaba que á su costa pasara al punto indicado un perito inteligente nombrado por la Municipalidad, bajo cuya inspeccion y direccion se ejecutaran las referidas obras:

Que en su consecuencia el Ayuntamiento nombró por acuerdo de 19 del mismo Enero un perito agrimensor, quien trazó y dirigió la obra, siendo aprobado su trazado por el Ayuntamiento en otro acuerdo del dia 21 siguiente:

Que por otra parte acudieron en 47, con escrito fecha de 15 del propio Enero, D. Manuel de Achaval y Doña Prudencia de Urquijo, vecinos respectivamente de la anteiglesia de Nachitua y villa de Lequeitio, al Juez de primera instancia de Guernica con un interdicto contra el mencionado Landa, pidiendo que se sustanciara sin su audiencia, en queja de que habia obstruido el camino anteriormente descrito, privándoles de su posesion:

Que admitido el interdicto conforme á lo solicitado, y recibida la informacion testifical que se presentó, el Juez dió auto restitutorio en 18 del expresado Enero en vista de que resultaba que hallándose en el uso y posesion los querellantes del camino indicado, por el que se han conducido siempre los cadáveres de la cofradía de Alluas, le habia obstruido Landa, inutilizando su paso y uso:

Que el Gobernador, á excitacion del Ayuntamiento de Nachitua, y conforme con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez; y este, despues de sustanciar el artículo de competencia, sostuvo su jurisdiccion, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, en el concepto de que el camino en cuestion es particular y no público, y de que el negocio habia fenecido por sentencia ejecutoriada para los efectos del artículo y párrafo terceros del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Y que contraexhortado el Gobernador, sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Visto el art. 80, párrafo tercero de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se consigna, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, la de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y los reglamentos, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones ve-

Considerando:

4.º Que segun se ha declarado en muchos casos análogos, los fallos judiciales en los interdictos no pueden producir ejecutoria para los efectos del artículo citado del Real decreto de 4 de Enero de 1847, y ha estado por tanto en su lugar el requerimiento de inhibicion en el presente negocio:

2.º Que por lo que hasta ahora aparece, hay términos hábiles para estimar de tránsito público el camino en cuestion, con tanto más motivo, cuanto que el mismo Juez de primera instancia de Guernica. que ha entendido en el interdicto interpuesto sobre ese camino, ha reconocido en su fallo, de acuerdo con la informacion testifical recibida ad hoc, que por el propio camino se han conducido siempre los cadá-Veres de la cofradía de Alluas:

3.º Que hallándose incoado desde 14 de Enero ultime, expediente respecto á la conservacion y el trazado del camino ante el Ayuntamiento de Nachitua, que es la Autoridad competente, con arreglo á la ley además mencionada, para entender en las reclamaciones que respecto á esos extremos se promuevan, los particulares que se creen perjudicades han debido recurrir á la misma Autoridad; pero no han Podido acudir, como lo han hecho, por la via del interdicto á la jurisdiccion ordinaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion; y respecto al primer considerando, lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ^{oc}hocientos sesenta y dos.

Està rubricado de la Real mano. BL MINISTRO DE LA GOBERNACION, fose de Posada Herrera.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Diciembre 11. Concediendo dos meses de próroga á la licencia que se halla disfrutando en esta corte el segun-do Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Arma-

da D. Nicolás Cayarga y Amiana.

Id. id. Desestimando instancia del primer Contramaestre Antonio Gallego y Rodriguez solicitando continuar sus servicios en el apostadero de la Habana. ld. 12. Concediendo dos meses de licencia para Ferrol al Guardia marina de primera clase, embarcado en la

fragata Concepcion, D. Antonio Piñeiro. Id. id. Disponiendo permuten en sus respectivos destinos el Alférez de navio graduado D. Francisco Chisano-va y Sanchez, Ayudante del distrito de Lloret, y el Alférez de fragata graduado D. José Pascual y Dubrull, que desempeña igual cargo en el distrito de Palafrugell. Id. id. Nombrando segundo Ayudante de la Mayoría

general del departamento de Ferrol al Capitan de fragata
D. Demetrio Perez de Lago.
Id. id. Concediendo a su solicitud licencia para retirarse del servicio al Capitan de navío D. Manuel de Casas

Id. id. Promoviendo à segundo Contramaestre de la Armada al tercero Antonio Martinez y Magadán. Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragala y sueldo mensual de 450 rs. al primer Contramaestre de la Armada D. José Lopez y Navarro.

Id. id. Idem un mes de licencia para esta corte al Guardia marina de primera clase D. Luis de la Pila y Id. id. Idem premios de constancia á los Contramaestres de la Armada correspondientes al departamento de Cadiz que expresa la siguiente relacion :

Primer Contramaestre graduado de Alférez de fragata. D. Francisco Santandreu y Tomás, premio de 150 rea-

Segundo Contramaestre graduado de Alférez de fragata. D. Enrique Espinosa y Rufo, premio de 30 rs.

Segundos Contramaestres.

Tomás Mendez y Mendez, premio de 90 rs. Nicolás Martinez y Bayolo, id. id. Miguel Varela y Lopez, id. id. Francisco Serantes y Mason, id. id. Benito Otero y Rodriguez, il. id. Cayetano Rodriguez y Piñeiro, id. id. Agustin García Bulló, 30 id. José da Pena y Basoa, id. id.

Felipe Otero y Paz, id. id. ld. id. Confiriendo el cargo de Auditor de Marina del apostadero de Filipinas à D. Bartolomé Martinez Inglés, y el de la Auditoría del departamento de Cádiz, que hoy apostadero de la Habana.

ld. id. Disponiendo que por el término de un año quede relevado de embarco y permanezca en el depar-tamento de Cádiz el Teniente de navío D. Diego Benju-

mea y Gil.

Id. id. Idem que el Teniente de navío D. Jesualdo Dominguez y Ruiz se traslade al departamento de Cádiz para ser destinado en la escala activa. Id. id. Concediendo dos meses de licencia para esta corte al Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la

Armada D. José Serrano y Milans del Bosch. Id. id. Idem la traslacion de asientos al departamento de Ferrol al primer Contramaestre Ramon Louro y Louro, y á los segundos Pablo de Castro y Lendán , José Martinez y Fuentes y Cayetano Rodriguez y Piñeiro.

Id. 43. Idem cuatro meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud en la isia de Cuba al primer Ayudante del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Vicente Rivas y Morenaty.

Id. id. Idem licencia para retirarse del servicio, con el haber anual de 1.800 rs, al Capitan de infantería de marina D. Antonio Paramo y Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 3 de Enero próximo, á las doce en punto de la mañana, se subasta públicamente en la Casa de Moneda de esta corte, y en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 27 de Noviembre ultimo, el suministro de hulla inglesa para el consumo de sus operaciones desde 1.º de Enero de 1863 hasta 30 de Junio de 1864.

El precio máximo admisible será el de 22 rs. quintal, y las demás condiciones aparecen en el pliego que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en la refeferida Casa de Moneda.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de documento que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de que habla la condicion 9.º, debiendo sujetarse, en cuanto á su redaccion, al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.—El Director gene-

ral, José Gener. Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones nara contratar el suministro de hulla inglesa con destino a la Casa de Moneda de esta corte desde 1.º de Enero de 1863 á 30 de Junio de 1864, se compromete á cumplirlas y á entregarla al precio de.... (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

El dia 19 de Enero próximo tendrá lugar en las minas de Linares la subasta para contratar el surtido de cal y cobijas de piedra necesarias en dicho establecimien-to durante el próximo año de 1863 y seis primeros meses de 1864, con sujecion à lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en aquel establecimiento, y bajo los tipos máximos admisibles siguientes: 64 rs. cahíz de cal; 3,25 reales vara de cobija; 7 rs. cada dovela, y 0,50 rs. por cada carga de piedra.

Las proposiciones se presentarán arregladas al mode-

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el surtido de cal y cobijas necesario en las minas de inares en todo el año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se compromete à cumplirles y à entregar 150 ca-hices de cal à..... rs. 2.700 varas de cobijas de piedra à..... rs. vara; 600 dovelas à.... rs. una; 1.500 cargas de piedra aceraje à..... cénis de real uno.

(Fecha, firma y domicilio.) Madrid 11 de Diciembre de 1862. - El Director gene-

ral, José Gener.

Junta de la Deuda pública. Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, à la Tesorería de la Direccion general le la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su per-

sonalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

quidacio-DIÓCESIS DE PALENCIA. 100939 D. Santos del Barrio. 100940 D. Juan Diez. D. Froilán de la Fuente. D. Nicasio García. D. Sebastian García. 100944 D. Pedro García. 100945 D. Nicolás Gonzalez. 100946 D. Luis Gomez Almiraute. 100947

D. Joaquin Lobete. D. Pedro Leon. 100950 100954 D. Eugenio Liguete. 100952 D. Tomás Leon. D. Márcos Martinez. D. Francisco Miguel.

de salida

D. Jáime Barbé.

D. Juan Canut. D. José Contra. D. Antonio Forcat. D. Saturnino Faus. D. José Jover. D. Mariano Llau.

D. Manuel Morero. D. Fernando Orten.

100969 D. Francisco Cedrun.

100971 D. Joaquin Rojo. 100972 D. Manuel Reboredo. D. Santiago Rial.

D. Juan Rodriguez. D. Antonio José Rozados. 100976 D. Manuel Rodriguez. 106977 D. Benito Suarez Martinez. D. Miguel Suciro. 100980

D. Nicolás Saez. D. Francisco Tarron. D. Pedro Touriño. 100984 D. José Villangeva.

100986 D. Francisco Benazet. 100987 D. Felipe Brugulat. 100988 D. José Cortina D. Antonio Cortés. 100989 D. Antonio Catalá.

100992 100993 D. Agustin Cuberes. 100994 D. José Font. D. Manuel Ferrer. 400995 D. Félix Fortaner.

100997 D. Bernardo Martinez.

100998 D. Ramon Prat.

DIÓCESIS DE LEON. 101000 D. Melchor Balboa. 101001 D. Casiano Martinez Prieto

404002 D. Miguel Millan. 101003 D. Camilo Pascual

101004 D. Antonio Cañizares. 101005 D. Julian de César.

D. José Basilio Medina. D. José Peña Nuñez. D. Joaquin de Soto.

DIÓCESIS DE PALENCIA. D. Baltasar Anton. 101012 D. Estéban Muñoz. 101013 D. Eugenio Minguez D. Pedro Mediavilla. D. Tomás de las Moras. D. Fernando Márcos. D. Miguel Martinez. 101018 101019 D. Pedro Martinez. 401020 D. Miguel Marino. 101021 D. Eugenio Morán.

D. Juan Moro. D. Clemente Marcilla. 101025 101026 D. Santiago Martin. DIÓCESIS DE SANTANDER.

101028 D. Nemesio Miguel.

101024

D. Francisco Losada.D. Manuel de Lamo.

D. Tomás Martin.

100956 100957 D. Mariano Colete. 100958 100459

100962 100963 D. Francisco Mirada. D. Ramon March. 100964 100965

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

D. Gregorio Benito Saavedra. D. Jacobo Señoraus.

DIÓCESIS DE SANTANDER.

Tomás Cárme. D. Francisco Castellarnau.

DIÓCESIS DE GERONA

DIÓCESIS DE IBIEA. 100999 D. Pedro Riguer.

DIÓCESIS DE MÁLAGA

D. Manuel Martin. D. Benito Martin.

401027 D. Juan de Miranda Ceballos.

quidacio-

Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE URGEL.

100968 D. Francisco Martinez. DIÓCESIS DE LEON.

100970 D. Luis Perez. DIÓCESIS DE SANTIAGO

100981 100982

400985 D. Ramon Lopez. DIÓCESIS DE URGEL.

DIÓCESIS DE ZAMORA.

D. Antonio Manuel Escuder.

101010 D. Juan Tirado. D. Mariano del Pilar Martinez.

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Nombres de los interesados.

de salida de las li-quidacio-

nes.

101091

101094

101095

101098

nes. DIÓCESIS DE BURGOS 101019 D. Juan Gomez Gayangos.

que no venga franqueado

DIÓCESIS DE CALAHORRA. 101030 D. Gleto Benito Hernandez. 101031 D. Matías Moneo.

DIÓCESIS DE PALENCIA. 101032 D. Ambrosio Mañero. 101033 D. Pedro Juan Monedero. 101034 D. Lorenzo Matabuena. 101035 D. Miguel Moratinos. D. Calixto Moslares. 101037 D. Francisco Moreno. 101038 D. Pedro Moreno. 101039 D. Gabriel Melendez. 101040 D. Angel María Morago, 101041 D. Alejo Montero. 101042 D. José Maté.

101043 D. Juan Martin. 101044 D. Cándido Magdaleno. 101045 D. Julian Mediavilla. 101046 D. Manuel María Martinez. 101047 D. Eustaquio Merino.

101048 D. Nicolás Heredero Ortiz. DIÓCESIS DE URGEL. 101049 D. Francisco Fort. 101050 D. Andrés Peremarti. D. Ignacio Peguera. 101052 D. Francisco Paba. 101053 D. Tomás Paba. 101054 D. Estéban Ricart. 101055 D. Francisco Serra

101056 D. Domingo Sellés. 101057 D. Agustin Serrador. Madrid 9 de Diciembre de 1862.-El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B. —El Director general. Presi dente, J. Sierra.

DIÓCESIS DE TOLEDO.

Los interesados que á continuacion se expresan, creedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero. de 1856, à la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para le cual habrán de manifestar el numero de salida de sus respectivas liqui-

Número de salida de las li-quidacio-

Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE BARCELONA. 101058 D. Juan Antonio Llorens. PROVINCIA DE CÁDIZ.

101059 D. Manuel Aincio y Pinto. 404060 D. Manuel Pavía. PROVINCIA DE CANARIAS. 101061 D. Marcelino Olirá Bethencou. PROVINCIA DE LUGO.

101062 D. Pedro Pereyra. PROVINCIA DE ORENSE. D. Antonio Alvarez Rodriguez. D. Pedro Fernandez. D. Francisco Perez.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA. 101067 D. Antonio Martinez. DIÓCESIS DE OSMA. 101068 D. Pedro Viñaras.

101066 D. Camilo Vazquez Feijóo

101069 El mismo PROVINCIA DE MADRID 101070 D. José Perez Santos. 401071 El mismo

PROVINCIA DE MÁLAGA. 101072 D. Miguel del Castillo. 101073 El mismo. 101074 El mismo.

PROVINCIA DE MADRID. 101075 Doña Manuela Esquivel. PROVINCIA DE MURCIA. 101077 D. Juan Rufo.

101078

Doña Francisca Riquelme. PROVINCIA DE BADAJOZ. 101081 D. Juan Aldama.

D. Nicolás Sanchez.

401082 Doña María Concepción Martin. DIÓCESIS DE SEVILLA. 101083 D. Manuel Reyes Gonzalez. 401084 El mismo

101122 D. Agustin Vidiella. 101123 D. Victoriano Ibarra de Leon.

DIÓCESIS DE UNGEL 101124 D. Josquin Ferrer. 101125 D. Rafaél Pallerola.

DIÓCESIS DE ZAMORA. 101126 D. Ildefonso Perez. 101127 D. José Puente. D. Manuel Pastor. 101128 101129 D. Domingo María Quintas

D. Francisco Rivero.

101134 D. Domingo Tola. Madrid 9 de Diciembre de 1862. El Secretario, Antonio Bruno Moreno.-V. B. -El Director general, Presidente, J. Sierra.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento. -- Negociado 8.7 En virtud de exhorto del Sr. Alcalde mayor, Juez de primera instancia del Bejucal, isla de Cuba, se convoca à los herederos de D. Manuel Mours, natural de Galicia, con objeto de que comparezcan por si o por medio de agoderado a deducir el derecho de que se cres n asistidos à los bienes dejados à su fallecimien o, los cuales, tasados, importan 303 pesos 7 y medio reales, que unidos al efectivo depositado en Avens Picales de 425 ps. 3 rs., hacen la suma de 429 ps. 2 y medio reales.

Madrid 11 de Diciembre de 1862. Duque de Sesto.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

PROVINCIA DE SALAMANCA

CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

D. José Marcos Villazon.

ន), អ្នកសម្តេច ខ្លួននៅសែងការអន់ «១**០ ៤២**៩៩៩២**១.៣៩** ២១ ៩៩ Mes de Octubre de 4862.

Estado de la Dirección general dentro del referido mes de Octubre, que forma esta Contaduría consiguiente a lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos.

CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.

PARCIAL. Rs.vn.

TOTAL.

CREACIONES.

9,593 y 9,895 al 9.897...... 223.963.407,94

2.000

age get the track of 323.965.407,91

Renta consolidada interior al 3 por 100....

578 inscripciones nominales no trasferibles, números 9.016 al 9.272, 9.276 al

26.612.208.02

Madrid 20 de Noviembre de 1882 José Cabello y Goytia V. B. Director general, J. Sièrra.

26.612.208.02

Junta consultiva de la Armada.

En conformidad à lo resuelto por S. M. en Real orden de 9 del corriente, se saca á pública subasta la construccion de cuatro calderas con destino á las máquinas del vapor Blasco de Garay, de la fuerza colectiva de 350 caballos nominales, bajo el pliego de condiciones que con el modelo de proposicion adjunto al mismo se inserta literal á continuacion.

Y para el remate que ha de tener lugar ante esta corporacion, se ha señalado el dia 16 de Enero del año próximo venidero de 1863, á la una en punto de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además estará de manifiesto dicho pliego de condiciones y modelo de prepesicion en la Escribania principal del Juzgado de Marina en esta corte, establecida en la plaza del Progreso, número 16, cuarto tercero, escalera de la izquierda, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 13 de Diciembre de 1862.-Halcon.

rillas.

cion:

Ministerio de Marina.—Dirección de Ingenieros.—Pliego de condiciones para contratar la construccion de cuatro calderas con destino á las máquinas del vapor Blasco de Garay, de la fuerza colectiva de 350 caballos nominales. Artículo 4.º Las calderas serán de plancha de hierro, sistema tubular, compuestas de cuatro carros con dos chimentos y chiquettos, y surtidas de parertas para los homos frentes de los hubos, registros, ceráceros y para

rillas.

Art. 1. Todos los accesorios de las milderas, como son las valvulas de septiridad con sus crias, las valvulas atmosféricas y de retacción, las llaves de pruebes los indicadors del mandine agua o indicadors del mandine. tros metálicos y de sifon, los aparatos de alimentacion, extraccion y purga de superficie, los grifos pera probar el agua de las calderas y para recoger la condensada de la coja de vátvulas serán de cuenta de la Marina; pero todo lo demás aquí no especificado será de cuenta del fabricante, así como las piezas de respeto que se mencionan á continuacion.

Ciento diez tubos de hronce con doble número de férulas. Cinco id. de hierro forjado para estays con sus tuer-

cas. Medio juego de parrillas de hierro dulce, compuesto de 342 barras.

Dos puertas para los hornos y otra para los ceniceros. Seis puertas diferentes para las registros. Art. 3.º Las dimensiones y formas de las calderas serán en un todo conformes con el plano adjunto á este pliego; y con respecto á la calidad y espesores ó gruesos de las planchas, tirantes, estays, remaches, tuercas y tubos, se atendra el fabricante à la siguiente especifica-

Hierro best-best de Staffords-hire, ó del mejor de las fábricas del reino que pueda reemplazarle.

Serán de este material las planchas que se empleen en el casco de las calderas, chaquetas y chimeneas, y los estays, tirantes, tuercas y remaches, debiendo arreglarse los espesores ó gruesos como sigue: GRUESO EN

en e	Milimetros	Pulgadas inglesas
Para las pianchas de fondo	13 ó	1/2
Idem de dos costados; mara alta, co-		4
ra posterior y partefreurva de la cara alta	10 ó	3/8
Idem de la chimenea.	<i>i</i> 5 o	3/16
Cab a de	42 ó	4 4/4
Para los estays ldem de	2 6 ó	1 4/8 💯
Para los estays y tirantes Planchuela de \$7 milímetros (24		د.
pulgadas) por .	22 (7/8
Para los remaches de las calderas,		,
cualquiera que sea su largo	19 d	3/4
Para id. de las chimeneas y cha-	9,5	3/8
quetas		1/2
Para las tuercas de los estays y les corresponda á su diámetro, caquellos tienen.	tirantes et g que es el n	rueso que aismo que
Hierro Lowmoor de primera, ó B	ouling de pr	imera.
	_	1 1

Serán de este material el hierro de ángulo, parte de

los remaches, estays y tirantes, las planchas que se emplean en los parajes expuestos directamente a la accion del fuego, y las que deben afectar una curvatura pronunciada, como sucede en la caja de humo y en los hornos, arreglandose sus gruesos en la forma siguiente:

	CRU	ESO	EN 3 2811	
	Milimetros		Pulgadas inglesas.	
Para las planchas del fondo de los hornos ó ceniceros, cielo de la			e i de de les	
caja de fuego, fondo de la caja de humo y frentes de los tubos. Idem id. que forman el frente de	13	ó	1/2	
los hornos, y la parte de la caja de humo desde la altura de las planchas de frente de los tubos hasta la cara alta de las calderas. Idem id. de la parte posterior, cos- tados y cielos de los hornos, par-	11	Ó	7/16	
te alta y baja del frente de las calderas y costados de la caja de humo	10	ó	3/8	
que reciben los extremes de los	4.4	1.5	0/46	
tubos en la caja de fuego Para el hierro de ángulo que se emplee en la caja de vapor y bocas	14	Ó	9/16	
de los hornos (71 m/m×74m/m) (2,3/4 por 2 3/4 púlgadas) Para los remaches, cualquiera qué	13	. , <mark>ó</mark>	1/2	
sea su largo	4.9	ó	3/4	
Para los estays y tirantes, cabi-	32	ó	1 1/4	
Ila de	26	ó	1 1/8	

dadura (brass-tubes), de 7f milímetros (2 3/4 puigadas) de diámetro exterior y grueso por el núm. 11 (3 % milímetros) del escantillon de Bermingham, exceptuando los que sirven de estays ó tirantes, que serán de hierro forjado del mismo diámetro exterior y 8 milímetros de grueso (5:16 de pulgadas), con doble tuerca y rosca a cada extremo. Todas las tuercas y tornillos estarán arreglados al paso de la rosca de Witworth. Las parrillas serán de hierro dulce, de seccion triangular, como expresa el plano.

Art. 4. Además de la clase y procedencia de los materiales que se indican en el artículo anterior, se entiende que todos sin excepcion han de ser de buena calidad y libres de cualquier defecto. La mano de obra será tam-bien de lo mejor en su clase, pudiendo la Marina hacerla inspeccionar por los Ingenieros ó funcionarios que al efecto nombre, los cuales podrán rechazar ó excluir, no solo los materiales defectuosos, sino la obra mal ejecutada, sin que se entienda que este derecho prejuzgue en nada el reconocimiento pericial que se ha de hacer al recibo definitivo de las calderas.

Art. 5.º La union de las planchas de los tubos con los hornos y cielo de la caja de fuego, las del fondo y bóveda de la caja de humo con los costados de la misma cara anterior de las calderas y frente de los tubos; la de los frentes y cascos de las calderas con el cielo y fondo de las mismas y por último, la de los hornos con el cielo de la caja de fuego, se hará doblando ó recogiendo sobre si mismos los cantos de las planchas sin intermision de hierro de ángulo; solo se tolerará este en la union de los hornos con la parte anterior de las calderas, y en la caja de vapor alrededor de la fogonadura de la chimenea, como se figura en el plano. Los tubos estays de hierro estarán repartidos del modo más conveniente à razon de 12 por cada cuerpo de caldera, ó sean 4 por cada caja de tubos. Los estays cortos, que sirven para unir los hornos entre si y con los costados, seran enroscados en las planchas y con tuercas exteriores. Los estays ó tirantes verticales que atraviesan las cajas de tubos serán tableados, y vendrán a unirse a los cielos de los hornos por el intérmedio de unas horquillas ó patillas de hierro remachadas en dichos hornos, á las que iran enroscados y con tuercas. Los estays ó tirantes trasversales serán redondos, y todos sin excepcion llevarán tuerca á sus extremes. El número de estays ó tirantes será el suficiente para que las calderas tengan la resis-tencia necesaria, y estarán colocados a una distancia de 14 á 16 pulgadas próximamente de uno á otro. Cada caldera además llevará en su cara alta una abertura ó puerta de eutrada; en su frente anterior ocho aberturas o registros; en la parte posterior otras dos en correspondencia con igual número de las anteriores, y todas de las dimensiones, forma y situación que se indican en el plano, con objeto de poder picar interiormente las calderas y hacer la extraccion de las sales, fango y sedimento que se depositan en los fondos. Las tapas de los registros serán de hierro fundido y dobles, una al interior y otra al exterior, unidas entre si por medio de tornillos con sus tuercas correspondientes, exceptuando las de la parte baja por dende se extraen los sedimentos del fondo, que se cerrapán con

puente de hierro dulce en forma de antoclava. Las puertas de los tubos serán dobles, con pequeños agujeros 6 registros, surtidas de las correspondientes manezuelas y visagras, con pasador de laton: las de los hornos serán de hierro dulce, con registro en el centro y un embono in-terior; y por último, las de los ceniceros, que serán tambien de plancha de hierro, estarán dispuestas de manera que sea fácil graduar el tiro ó quitarlas cuando convenga. Art. 6.º No se procedera bajo ningun pretexto al pin-tado de las calderas hasta no haberse practicado por una

comision o funcionarios que nombrará el Gobierno un escrupuloso reconocimiento de todas y cada una de las escriptioso reconocimiento de todas y casa da las partes de que se componen, y de haberlas probado á frio, inyectando agua en su interior y haciéndolas sufrir una presion de 2 kilógramos, 80 decágramos (2^k 80^d) por cada centímetro cuadrado de superficie (ó sean 40 libras inglesas por pulgada cuadrada). Durante esta prueba las calderas no han de sufrir una alteracion sensible, y los estays y remaches que presenten el menor escape debe-rán reemplazarse, calafateando además las juntas y remaches que solo rezuman un poco. Una vez verificada la prueba, se pintarán las calderas al exterior con tres manos de buen minium.

Art. 7.º El fabricante estará obligado á entregar las calderas y chimeneas objeto de este contrato á los siete meses de haber otorgado la escritura, exceptuándose los casos de fuerza mayor previstos por la condicion 25. Rn el caso de demorar la entrega, incurrirá en una multa de 500 rs. vn. por cada dia de retraso, sin que este pueda exceder de un mes, pasado el cual podra el Gobierno rescindir el contrato y disponer la conclusion de las calderas y chimeneas por Administracion ó del modo que crea más conveniente, bien sea en los arsenales, bien en los mismos talleres del asentista ó de otros fabricantes; siendo siempre de cuenta de dicho asentista el mayor coste que pueda resultar en la obra. y propiedad del Go-bierno todos los materiales acopiados para las calderas y chimeneas, y la obra ó parte de obra ejecutada de las mismas. Si á los tres meses de firmada la escritura de con-trato el asentista no tiene acopiados los materiales nece. sarios para la percepcion del primer plazo, el Gobierno podrá tambien rescindir el contrato, adjudicándose por via de indemnizacion la fianza que sirve de garantía para

cumplimiento del mismo.

Art. 8.º Estará obligado el fabricante à entregar con las calderas un juego de planos ó dibujos de las mismas y de las chimeneas, acompañados de una especificacion del número, clases y dimensiones de las planchas y tubos, y el peso total que arrojen las calderas y chimeneas des-pues de concluidas. Tambien exhibirá a los funcionarios que el Gobierno nombre para inspeccionar las obras un certificado que acredite la procedencia de los materiales en el caso de que las marcas de fábricas desapareciesen ó no pudiesen ser reconocidas. Los riesgos de incendios ó de cualquier otra causa de destrucción de las calderas,

son de cuenta del fabricante.

Art. 9.º Será obligacion del fabricante poner las calderas a bordo del buque que las ha de conducir al arsenal donde el Gobierno designe, siendo ademas responsable de su estiva y carga. Pero será de cuenta de la Marina su conduccion y descarga, ofreciéndose además á auxiliar el embarque con los medios de á bordo si se hi-ciese el trasporte en buque del Estado. Si al Gobierno conviniese mandar el buque al pié de fábrica para mon-tar las calderas, será de cuenta del fabricante la instalacion á bordo, siendo el coste del montaje de la del Go-bierno; obligándose en este caso la fábrica á facilitar to-

dos los accesorios necesarios para verificarlo.

Art. 40. El pago de las calderas se hará en tres plazos; el primero cuando tenga el fabricante reunidos en sus talleres ó fábrica los materialas que entran en la construccion de las calderas y chimeneas; à excepcion de los tubos de bronce y tubos estays; el segundo cuan-do haya acopiado dichos tubos y armado los hornos y cascos de las calderas, y el tercero al hacerse cargo la Marina de las calderas, chimeneas y piezas de respeto completamente terminadas, prévias las pruebas en frio de que trata el art. 6.º

Art. 41. El pago de los plazos se hará al fabricante por medio de libramientos sobre la Tesorería Central ó sobre la que más le convenga, y para que las oficinas de Contabilidad de Marina puedan expedir estos documentos habra de presentar el fabricante un certificado del funcionario ó funcionarios nombrados por el Gobierno para reconocer los materiales é inspeccionar las obras, en el cual acredite haber llenado las condiciones que se señalan en el artículo anterior.

Art. 12. No obstante lo prevenido en el art. 6.º sobre la prueba á frio de las calderas, y de lo que señala el 10 para el pago del tercer plazo, el fabricante quedará responsable durante los tres primeros meses de funcionar á bordo las calderas de las averías ó composiciones que sea necesario hacer por efecto de mala ejecucion en la mano de obra ó mala calidad de los materiales empleados, siendo de su cuenta el repasar aquellas ó abonar a la Marina los gastos que para su remedio se originen.

Art. 13. El precio que se señala como tipo para la construccion de las calderas y chimeneas, y el suministro de las piezas de respeto para las mismas, es el de 500.000 rs. vn.

Art. 44. El remate se adjudicará por licitacion públi. ca y solemne, que tendrá lugar en esta corte ante la Jun-ta consultiva de la Armada el dia y hora que señale el Art. 45. La licitacion se verificará por pliegos cerra-

dos, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente à la forma y concepto del modelo adjunto; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios mayores que el establecido como tipo. Art. 16. No se admitirá como licitador á persona al-

guna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal, y que no acredite préviamente reunir los elementos necesarios de fabricación en España, y haya construido en sus fábricas ó talleres caideras de vapor marinas de 130 caballos nominales por lo ménos. Debe además presentar un documento en que conste haber entregado en la Caja general de Depósitos 45 000 rs. vn. que se exigen como garantía de la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento à los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate hasta que, si fuese aprobado por el Gobierno, preste la fianza que se establece en la condicion 22 para asegurar el cumplimiento

Art. 17. Constituida la Junta ante la que ha de verit ficarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que descen tomar parte en la licitacion podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyesen convenientes, para lo que se les concederá un plazo de 30 minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion y observacion algu-na que le interrumpa. Durante los 30 minutos siguien-tes los lieitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numeraran por el orden que se reciban, y despues de entregados no

del contrato, y se extienda en su consecuencia la escri-

podrán retirarse bajo pretexto alguno.

Trascurrides los 30 minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de numeracion; se lecrán en alta voz, v tomando nota el Escribano que intervenga se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrenles, adjudicándose provisionalmente el remate hasta la superior resolucion al mejor postor; entendiéndose por mejor postor el que proponga el precio más bajo.

Del resultado se extendera acta legalizada, que se elevará el Gobierno para que en su vista pueda adjudicarse definitivamente el remate.

Art. 19. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante 15 minutos, sin ninguna próroga, á nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas. Trascurrido dicho tiempo dará el Presidente por terminada la subasta, avisándolo ántes por tres veces.

Art. 20. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta tenga efecto en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará spjeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4862, celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la dfferencia de mayor precio que pueda haber del primero al segundo, así como los perjucios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirá el depósito hecho como garantia de la subasta; y de no ser suficiente, se podra secuestrarle los bienes necesarios al efecto.

No presentándose proposicion admisible pera el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administraci cion à perjuicio del primer rematante por los mismos procedimientos.

Art. 21. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, para que en este caso sean extensivas a ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecton à lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Art. 22. La persona à cuyo favor haya sido adjudica-do el remale debera prestar la fianza de 40.000 rs. voa como garantía para el buén compilitiento del contrato.

animetalico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, o cualesquiera otros efectos admisibles por la ley los tipos que esta tenga señalados ó de cotizacion, y no le sera devuelta al asentista hasta la terminacion del plazo de garantía de que trata la condicion 12.

Art. 23. El contratista no podrá subarrendar el suministro sin prévio permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle.

Art. 24. Segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leves vigentes.

Art. 25. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, incautándose la Administracion de Marina de los materiales acopiados para las calderas y chimeneas y obra ejecutada de las mismas, formándose la liquidación correspondiente para el saldo de los herederos, á ménos que estos no ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Gobierno admitirá ó desechará su ofrecimiento segun convengà, sin que en el último caso tengan derecho

a indemnizacion alguna.

Art. 26. Si la pérdida de buques conductores de los materiales, averías de consideracion que les obligasen á arribar à otro puerto que el de su destino, o cualquier otro motivo de fuerza mayor justificado, y por lo tanto independiente de la voluntad del contratista, le impidiesen cumplir su compromiso en el plazo estipulado, se ampliará este mediante solicitud documentada del interesado, que acredite en debida forma á juicio del Gobierno ser de la naturaleza expresada la causa del retraso. De lo contrario se le impondrá la multa que senala el art. 7.º, con todas las consecuencias que en el mismo se expresan.

Art. 27. Serán de cuenta del contratista todos los gastos, derechos ó impuestos que bajo cualquier concepto ocasionen las calderas; los que originen las actuaciones del expediente de subasta con inclusion de los de la escritura; los de dos copias testimoniadas de la misma; y por último, los de 20 ejemplares impresos del contrato para uso de las oficinas.

Madrid 9 de Diciembre de 1862.—Hilario Nava.—Es copia.-Hay dos rúbricas.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion (ó a nombre de D. N. N., vecino de...., ó sociedad ó compañía tal.....), para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de..., inserto en la Gaceta del dia..., número..., y del plano depositado en la Junta consultiva de la Armada para la construccion de cuatro calderas de la fuerza colectiva de 350 caballos y piezas de respeto para las mismas que se establecen en la condicion 2. del pliego, se compromete à cumplir este servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y plano, en la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Fabrica nacional de tabacos de Madrid.

Condiciones bajo las cuales esta Fábrica contrata la adquisicion de 98.000 cajones de pino que necesita desde 1.º de Enero de 1863 hasta fin de Junio de 1866, y hasta un maximum de otros 7.000 cajones para envasar los cigarros peninsulares de segunda clase, cigarros comunes, tabacos picados en paquetes y latas, y cigarrillos de papel largos que se elaboren en la misma.

1.º Les cajones han de ser de madera de pino de Flandes ó del país, de buena calidad, enjuta y limpia, de las clases de gordillo y ripia, sin nudos saltadizos y sin venteaduras, arreglados en un todo á los modelos que estarán de manifiesto en el acto de la subasta; los cuales, para conocimiento de los licitadores, se advierte que tienen en et centro de los testeros, gualderas y suelos unos ojones o alfileres para evitar los vanos o alaveo que la madera pudiera hacer si se construyese el cajon en estado de frescura, y no reseco como debe imponerse ó trabajarse; en el concepto de que los que no reunan dichas circunstancias ó tengan cualquier defecto de construcción, ó que los gruesos de las maderas y dimensiones de los cajones no sean para los de cigarros peninsulares de ocho decímetros de largo, siete de ancho y cinco de fondo; para los de cigarros comunes de nueve decimetros y tres centimetros de largo, cinco decimetros, cuatro centímetros de ancho, tres decimetros, ocho centímetros de fondo; para los picados en paquetes de siete decimetros y ocho centimetros de largo, cinco decimetros de ancho, cuatro decimetros, cuatro centimetros de fondo; para los picados en latas, de cabida de una libra, de siete decimetros y tres centímetros de largo, cinco decimetros, cinco centimetros de ancho, cuatro decimetros, dos centimetros de fondo; para los mismos, de media libra, seis decimetros y cuatro centimetros de largo, cinco decimetres, des centimetres de ancho, cuatro decimetros, seis centimetros de fondo; para los mismos, de cabida de un cuarteron, siete decimetros y un centimetro de largo, cinco decimetros y nueve centimetros de ancho, tres decimetros y seis centimetros de fondo; para los cigarrillos de papel largos nueve decimetros y dos centimetros de largo, cuatro decimetros y siete centimetros de ancho, cuatro decimetros y cinco centímetros de fondo: y los gruesos de las maderas en todas las clases de cajo nes referidas, en los testeros de 17 milímetros y las tapas y gualderas de 13, arreglados á los modelos, serán des. echados en el acto; obligándose además el contratista á aumentar ó disminuir el ancho y alto de media á una pulgada castellana cuando así convenga á las elaboraciones, para lo cual precederá aviso del Sr. Administrador Jese del establecimiento con la anticipacion de 15 dias.

2. El contratista se obliga á cerrar y precintar por su cuenta los cajones dentro de la Fábrica despues de envasadas las labores, haciendo uso de los cueros vaconos al pelo de Buenos -Aires, sin el menor defecto en cuanto á carnosidad, pues han de hallarse sumamente limpios y sin picadura alguna, conteniendo precisamente ocho piés de largo por siete y medio de ancho. Los clavos ó alfileres que invierta deberán ser de los llamados ingleses, de largo de 18 líneas y su grueso competen te; y las tachuelas para el precintado del número 6 al 8. segun el grueso que tenga la madera. Tambien se obliga el contratista à sujetarse en el precinto de los cajones à cualquiera alteracion que en lo sucesivo se acordare, prévio aviso que la Fábrica le pasará con 15 dias de an-

ticipacion. 3. El que resulte contratista entregará en la Fábrica los cajones que se le pidan por cuenta de su contrato, presentandolos en el paraje que se le designe dentro de los 16 das siguientes à la fecha en que se le dirijan los pedidos, debiendo construir los de cigarros peninsulares con tapa y suelo de cuatro tablas y testeros de tres piezas; los de cigarros comunes con tapa y suelo de tres tablas y testeros de dus piezas; los de picados en paquetes y cigarrillos de papel largos con tapa y suelos de dos tablas y testeros de una pieza, y los de tabacos picados en latas con tapas y suelos de tres tablas y testeros de dos piezas, advirtiendo que las tapas en todas las clases referidas que construya han de venir de modo que no haya más que clavarlas.

Además de los 98.000 cajones que el contratista ha de entregar durante la época de su compromiso, entregara tambien los que se la pidan hasta un maximum de 7.000 en igual plazo que se designa en la condición

anterior, si el servicio lo hicieso necesario. Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecíeren en lo sucesivo hasta quedar los cajones dentro del establecimiento serán de cuenta del mismo contratista.

6. Al ser presentados los cajones en la Fábrica, serán reconocidos a presencia de los defes de la misma por el maestro carpintero del establecimiento, y los que no re-unan las condiciones marcadas en la 1., 2. y 3. de este plirgo serán desechados y retirados en el acto por el contratista, quien se obliga à reponerlos en el término de coho dias; pere una vez acordada su admision, quedará

libre de responsabilidad. 7. Si el contratista no entregase los cajones con la oportunidad que le señalen los pedidos, ó solo entregase parte de aquellos sin completar los que se le reclamen, podrá la Administracion adquirir o construir por cuenta del mismo los que necesite hasta el completo del número pedido, pasándole aviso anticipado por si quisiere intervenir en las compras y demás gastos que se briginen, pagando este la diferencia de mayor precio entre el de la contrata y el electivo à que resulten; pero si por el contrario fuesen construidos á más bajo precio, no tendrá derecho à exigir la diferencia ni indemnizacion de nin-

8. La responsabilidad de que habla la condicion anterior se exigirá del contratista por la via de apremio y procedimiento administrativo, con entera sujecion a lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad, y con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios par-

ticulares. Si el contratista hiciese abandeno del servicio, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, no quedando la Hacienda obligada a pagar nada al contratista cuando comprase o construyese los cajones a más bajo precio, ni este puede excusarse de pagar a la Hacienda las dife-Teneras cuando el caso contrario ocurra sin más compro-

1. A. C. B. L. W.

La fianza se consignará en la Caja general de Depósitos, bantes que las cuentas justificadas que se le presenten. No tendrá el contratista derecho alguno á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion, auxilios ni proroga del contrato, cualesquiera que sean las cau-

sas en que para ello se funde.
11. En todas las cuestiones que se suscitén sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme el contratista con las disposiciones administrativas que se acordaren, se sometera á lo que se resuelva por la via contencioso administrativa.

42. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgara la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que le hava sido comunicada la aprobacion de la Superioridad, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligandosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior en perjuicio del primer rematante siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los periticios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades, y si no fuese bastante dicha garantia. le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose por Administracion el servicio en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible, todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero

43. Los pagos se efectuarán al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaría de esta Fábrica en virtud de las cuentas que presente, comprendiéndose préviamente los créditos necesarios en las distribuciones

14. La subasta tendrá lugar el dia 20 de Enero próximo, á las doce y media en punto de su mañana, ante el Sr. Administrador Jefe de esta Fábrica, en su despacho, con asistencia del Sr. Contador y la del Escribano, despues de insertado este pliego en la Gaceta del Gobierno, Diario de Avisos de esta corte y Boletin oficial de la provincia, publicándose por edictos en los parajes pú-

blicos. 45. En dicho dia, desde las doce á las doce y media de la mañana, se recibirán por el Administrador Jefe, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados y arreglados al adjunto modelo, suscritos en letra y no por guarismos, y autorizados con la firma del proponente; teniéndose por nulos é inadmisibles los que contengan posturas indeterminadas, modificacion de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presenten ú otras de igual naturaleza. Estos pliegos se numerarán por el órden de su presentación.

16. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por et orden de su numeración; se lecran en alta voz. tomando nota de su contenido el actuario de la su-

47. No se admitirán, por ventajosas que fuesen, proposiciones por personas menores no autorizadas por la ley para representar por si ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal, ó compreadidas en cualquiera de los casos que producen nulidad, con arregio á lo establecido en el Código de Comercio.

18. Tampoco se admitirán proposiciones que excedan

del tipo señalado para la subasta. 19. Para tomar parte en la licitación se ha de acompa-

nar al pliego que se presente la oportuna carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos 10.000 rs. vn. en metálico ó en las clases de papel admisibles para este objeto, reservándose el Presidente la del mejor postor; pero las cartas de pago que correspondan á las proposiciones desechadas serán devueltas á sus dueños en el acto de terminarse la subasta.

20. El sujeto á cuyo favor quede el remate ampliará en concepto de fianza el depósito de que trata la precedente condicion a la suma de 20 000 rs. vn. en metático ó en las clases de papel admisibles a los tipos establecidos, y además 4.000 cajones distribuidos por partes iguales entre cada una de las clases que quedan señaladas en la 3.º condicion, efectuando ámbas operaciones al dia siguiente de haberle sido comunicada la adjudicacion. Terminado que sea el contrato, se devolverá la fianza que en metálico ó papel haya presentado el contratista en virtud de comunicación que al efecto pasará la Fábrica, y la especie será admitida por cuenta de los últimos pedidos que deba satisfacer.

24. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó inejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará á la Direccion del ramo la aprobacion de la subasta, con la que se adjudica-

rá definitivamente el servicio. 22. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo señalado, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que se terminará el acto. En el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

23. El precio de cada cajon indistintamente será á la baja el de 17 rs. y 30 cénts.

Madrid 1.º de Octubre de 1862.—Francisco de P. Escalona. - V. B. - Contrera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente a entregar en la Fábrica de tabacos de esta corte los cajones de pino que la misma necesita de las clases que expresan dichas condiciones desde 1.º de Enero de 1863 hasta fin de Junio de 1866, se compromete entregar cada uno al precio de rs. v.... cénts.

(Fecha y firma del interesado.)

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 14 de Diciembre de 1862.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas. Seccion 1	20.940 22.403 29.866	Número de imposiciones 284 386 498	Nuevos imponentés.	Total de imponentes 347 386 498
4	36.285	598	»	598
Calle de Toledo, 59. Seccion 5.*	19.648	332	6	338
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.*	13.160	224	*	226
es fores:	+41:703	4 . Arail 40 .	eri, a rg iner	7.393
L	REINT	EGROS.		•

Número Idem Total Rs. vn. pagos po saldo. cuenta pagos. de las Descalzas 149.013,35 34 Seccion 1.... 95 129

El Director de semana, Marqués del Socorro.

Plazuela

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de lillórigo, dotada en 4 500 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio.

Santander 2 de Diciembre de 1862 - Mondelo. 6530-4

Gobierno de la provincia de Huesca. Obras públicas.—Seccion de Fomento.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en 43 de Noviembre preximo pasado para la adjadicación efi pública subasta de los postes indicadores y kilométricos que han de construirse para las carreteras de primer orden de Huesca a Monzon, de Zaragoza a Caufranc y de Madrid á la Junquera, se convoca á nuevo remate, que se celebrará en este Gobierno civil el dia 27 del corriente, á las doce de sa mañana, con arreglo á lo prevenido por la instruccion de 14 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultatives y económicas que han de regir en las confratas.

Las carreteras en que se nan de colocar los postes, el número de ellos y sus presupuestos son los que se designan en la nota que sigue à este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera nás postes de los correspondientes á una carretera, pues los de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para omar parte en la subasta sera de 1 por 100 del presupuesto de los postes de cada carretera á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metalico o acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para los mismos postes, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera paja por lo ménos de 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs. Huesca 11 de Diciembre de 1862.—Juan Alonso Col-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha de.... de de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los postes indicadores y kilométricos para la carretera de...., se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichos postes para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras y presupuestos à que se refiere e anuncio anterior.

Carretera de Huesca á Monzon. -56 postes. 2 924.53 Idem de Zaragoza á Canfranc.—45 postes. 3.419.28 Idem de Madrid á la Junquera.—52 postes.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Berbegal, en esta provincia, se halla vacante por destitucion del sujeto que la desempeñaba: su dotacion consiste en 1.200 rs. por lo que falta del año actual, y en 3.000 regies desde 1.º de Enero de 1863 en adelante, pagados de los fon-

dos municipales. Los aspirantes a ella dirigiran las solicitudes al Alcalde Présidente de dicho Ayuntamiento en el térmiao de un mes, à contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaosta de Madrid y Boletin oficial de la pro-

Huesca 11 de Diciembre de 1862 - Juan Alonso Colmenares.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Codorniz por defuncion del que la obtenia : su dotacion consiste en 2.000 rs. pagados trimestralmente de fondos municipales. Su provision tendrá lugar á los 30 dias, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se dirigirán por los aspirantes al Presidente del Municipio. Segovia 12 de Diciembre de 1862.—El Gobernador. José de Lafuente Alcántara.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Castrojimeno por dimision del que la desempeñaba : su dotacion anual es la de 4 000 rs. pagados trimestralmente de fondos municipales. Su provision tendrá lugar trascurridos 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid Las solicitudes se dirigirán por los aspirantes al Pre-

sidente del Municipio. Segovia 12 de Diciembre de 1862.-El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Orgañá, dotada con 4.600 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, que principiara á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta prouincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se proveerá el referido destino con arreglo á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 4845 y Real decreto de 49 de Octubre de

Lérida 11 de Diciembre de 1862.-Manuel de Podio y Valero.

Gobierno de la provincia de Leon.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayun-tamiento de Pozuelo del Páramo, con la dotacion anual

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes docu mentadas al Presidente de dicho Avuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Beletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado este término se proveera la plaza conforme à las disposiciones del Real decreto de 19 de Octu-

Leon 11 de Diciembre de 1862.-Genaro Alás. 6666

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

D. Juan Cancio Mena, Doctor en Administracion, Abogado de los Tribunales nacionales y Catedrático por opo-

sicion de Economía política y Legislacion mercantil: Hago saber que habiendo sido nombrado por el señor Gobernador civil fiscal para la instrucción de los expedientes mandados formar en virtud de Real orden de 24 del último mes de Noviembre à fin de que se averigue el hecho heróico llevado á cabo por el Sr. Alcalde de esta capital D. Mariano Larrinaga y el marinero Tomás Rodriguez, quienes con grave peligro de su existencia acudieron presurosos à sa var del inminente peligro en que se hallaron dos mujeres que se bañaban en el punto llamado la Peñosa el dia 4 de Agosto del corriente año; pues S. M. la Reina (Q. D. G) desea que el Sr. Larrinaga y el marinero Rodriguez ingresen en la Orden de Beneficencia.

ducta. Por tanto he acordado en providencia del dia 12 del presente mes, y cumpliendo con lo que preseribe el ertículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la mencionada Orden de Beneficencia, que se publique en la Gaceta de Madril y en el Boletin oficial de Vizcaya el hecho que se trata de acreditar legalmente, para que dentro del término de 15 dias, contados de de el en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, puedan presentárseme las reclamaciones y rectificaciones oportunas; en la inteligencia de que cumplido el plazo señalado

Bilbao 12 de Diciembre de 1862 — Juan Cancio Mena.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia.

Habiéndose dispuesto por órden de la Direccion general del ramo de 28 de Noviembre anterior que se saque á pública subasta la ejecucion de las obras de reparación necesarias en la casa de las Heras y almacenes de sales de la salina de San Pedro del Pinatar, esta Administracion principal ha señalado el dia 20 de Enero pró ximo, de doce á una de la tarde, en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia para dicho acto.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado dia y hora en el local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes con arregio al presupuesto y pliego de condiciones ecocómicas que se expresa á continuacion y que está de manifiesto en esta Administracion con el pliego facultativo à que han de sujetarse las obras.

Presupuesto de las obras que han de ejecutarse en la salina de San Pedro del Pinatar.

Valor de la construcción de las obras de las casas de la Hera..... Idem de la de los almacenes...... Total....

Murcia 10 de Diciembre de 1862.-Julian P. de Luna. Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion principal para subastar las obras de reparacion necesarias de la casa de las Heras y almacenes de sales

de San Pedro del Pinatar. 4. El remate se celebrara el dia 20 de Enero proxi-

mo en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con mi asistencia y Escribano de Hacienda, de doce a una de la tarde. No se admitiran posturas que excedan de la can-

tidad de 2.699 rs. importe del presupuesto. 3. Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa y por medio de pliegos cerçados, cuya cubierta rabricará el portador, entregandolo al Sr. Presidente que

dispondrá se vayan numerando.
4. A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de esta capital del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto e nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5. Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes. El remate se considerará adjudicado á favor del

que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior. 7. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos

entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior. 8. La persona ó personas á cuyo favor hayan que

dado las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se les haga saber la aprobación del remate, y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones factifiativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, o impidiese su otorgamiento, se entendera por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9. del mismo en cuanto a la acción que contra el ha de ejercer la Administracion.

9. Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto; pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumpli miento de alguna de las condiciones estiputadas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijara, las que no fueren admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuere nuevamente desechada, se procederá a ejecutarla por la Administración a cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1552, y especialmente en sus artículos 9.º, 40 y 11, la cual se le exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedasen rematadas las obras se satisfarà al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9º, á cuyo efecto cuidará la Alministracion de bacer el pedido de fondos con la debida

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de los honorarios que se devenguen por la formación del mismo plano, si lo hubiese, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura. Murcia 10 de Diciembre de 1862.-Julia : P. de Luna

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias en la casa de las Heras y almacenes de sales de la salina de San Pedro de Pinatar, propias del Estado, anunciadas en la Gaceta del dia ... en el Boletin oficial de esta provincia del dia...., en la cantidad de..... (por letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.) 6669

Fábrica de tabacos de Valencia.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda nública contrata la adquisicion de 123.000 cajones de pino, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximum de 24.000, desde 1. de Enero de 1863 hasta fin Junio de 1866.

1. Los cajones han de ser precisamente de maderas nuevas de pino del país ó de Flandes, de buena calidad, seca y sin nudos saltadizos, desechándose la madera galle ga ó cualquiera otra resinosa que adquiera vicios ó conlenga otro defecto que pueda perjudicar á las labores ó à la seguridad del envase; han de ser iguales en clavazon precintado á los que están de manifiesto en este establecimiento, y que se exhibirán en el acto de la subasta, debiendo contener de luz las dimensiones siguientes: Para cigarros peninsulares superiores, 37 centímetros

de ancho, 55 de alto y 81 de largo. Para cigarros peninsulares de segunda, 56 centimetros de ancho, 47 de alto y un metro 2 centimetros de

Para cigarros comunes, 48 centimetros de ancho, 40 de alto y 89 de largo. Para picados de una onza, 34 centimetros de ancho, 48 de alto y 71 de largo.

Para picados de á libra, 54 centímetros de ancho, 30 de aito y 71 de largo. Para picados de á media libra, 48 centimetros de ancho, 43 de alto y 62 de largo, y Para picados de a cuarteron, 43 centimetros de an-

cho, 47 de alto y 66 de largo. Los gruesos de las maderas serán para todos los cajones individualmente de dos centímetros los testeros y 42 milimetros las gualderas, fondo y tapas, á excepcion de las gualderas de los cajones para cigarros peninsulares de segunda, que deberán tener 15 milímetros: si no reuniesen todas estas circunstancias, ó tuvieren cualquier defecto los cajones de que se trata, no serán admitidos. El rematante quedará obligado á aumentar en cada una de las dimensiones de ancho, alto y largo 25 milimetros si las necesidades del servicio lo exigieran, no pudiendo reclamar en este caso mayor precio que el del remate.

2. Será obligacion del contratista tapar y precintar diariamente los cajones que sean necesarios despues de envasadas las labores y con las seguridades convenientes. usando para ello precisamente cueros vacunos al pelo de Buenos-Aires, obligándose á aceptar cualquiera reforma que la Direccion acordare en el sistema de precintos sin exigir aumento de precio.

3. El contratista entregará los 123.000 cajones de pino que en el período que queda expresado se necesitan para el servicio de esta Fábrica en las épocas y por las cantidades que se le reclamen, y verificará las entregas pre-cisamente dentro del plazo de 10 dias, contados desde la fecha del pedido. Además del número de cajones que el contratista

ha de entregar con arregio á la condicion anterior, entregará tambien los que la Fábrica le pida hasta un máximum de 24.000 si llegase el caso de reclamarlo, sin que este aumento se entienda disminucion de las entregas ordinarias. 5. Todos los gastos y derechos de cualquiera clase es-

tablecidos ó que se estableciesen en lo sucesivo, que se originen en las entregas de los cajones en Fábrica hasta que queden admitidos, serán de cuenta del contratista. Los cajones se reconocerán á su entrada en Fábrica per la persona que designe el Administrador Jefe de la misma y á presencia del Contador; y una vez admitidos por reunir las condiciones de contrata, quedará exento de responsabilidad el contratista.

7. Los cajones que se desechen por no reunir las condiciones estipuladas los extraerá de Fábrica el contratista desde luego; siendo de su cuenta los gastos que se originen con este motivo, debiendo reponerlos precisamente en el término de ocho dias.

8.º Si el contratista no entrega en las épocas que se le marquen las cantidades que se le pidan, o solo parte de las mismas, pedrá el Administrador Jefe de la Fabrica disponer la compra del número de cajones que falten hasta su completo, cuya medida se hará extensiva al máximum comprendido en la 4.º condicion. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen con esta motivo, sean de la clase que fuesen, y los aumentos de precio que pudiesen tener los cajones.

Por consecuencia de lo establecido en las anterios res condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los períodos en que se le encarguen, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los cajones que soan necesarios para completar los pedidos o el maginana de que grata la condicion de

será el oportuno, artaral gontratista para que por si ó por delegado que nombre acompañe al comisionado de la Fábrica encargado de efectuar la compra. Si no quiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la uenta justificada que le presente la Administracion, sin ro requisito. El contratista no lendrá derecho a protesro requisito. El contratista no sendra derecho a protese e ni rectamación de ninguna especie acerca de este particular, y tambien sera desestimado, cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento a pretexto de falta de pago por la Hacienda ú otra cualquiera, que pudiese alegar: su talta de cumplimiento en cubrir se podidos po admitirá excusa alguna, y por lo tamo parora de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada, y con entera sufector, a lo prescrito en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

40. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará núeva subasta y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precio en los cajones que se compren por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que résulten en los cajones entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. La fianza y embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si 168 de jones adquiridos por cuenta del contratista son a mas bato rre-cio que el de su contrata, el contratista no tendra de-

recho á reclamar abono de ninguna especie.
14. El contratista no tendrá derecho a pedir adificilito del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

12. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sprice el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, a lo que se resuelva por la via

contencioso-administrativa. 13. El interesado en curo favonto de de Mil servicio otorgarà la correspondiente escritura pública en el término de ocho dias contados desde que se notifique la aprobacion del Gobierno, cuyos gastos y los de la copia serán de cuenta del mismo. Si el rematante dejara de cumplir tos requisitos nece-arios para el otorgamiento de la escri-tura, o impidiera que esta tenga efecto en el termino que se sensia, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habra de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterfor en perjuicio del primer rematante; siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuncios que suffa por la demora del servicio, quedando retenida la garantia de la subasta para cubrir estas reaponsabilidades y si no Tuese bastante dicha garantia, le serán secuestratos los bienes necesarios al efecto, haciendose el servicio por la Administracion en perjuicio tambien del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible, todo con arreglo á lo prescrito en e tículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. 1 14. Los pagos de los cajones se haran por la Pagaduría de esta Fábrica en la clase de moneda que exista en caja por mecsualidades vencidas, comprendiendose antes su importe en la distribución mensual de fondos.

45. El que resulte contratista affanzara el cumplimen to del servicio con el depósito de 2.000 cajones de las clases que se le pidan, que ha de constituir en la rabinca en los dos primeros meses de su contrato, y 40.000 cs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, que ingresarán en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en les ocho dias siguientes al en que se notifique al contratista la aprobacion del remate, y además sus bienes y rentas habidas y por haber. Terminado que sea el con trato, y no resultando ningun cargo contra el contratista, se le devolverá la fianza en metálico á virtud de comunicacion que la Fábrica pasará al efecto, y la especie se admitira por cuenta de los últimos pedidos que se le hagan

al mismo. 46. La subasta se verificará el dia 21 de Enero inmediato en la Fábrica de tabacos de esta ciudad; presidirá el acto el Administrador, Jefe, con asistencia del Con tador y Escribado de la inisma.

17. Larcontrata se hará á virtud de ficitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta del Gobierno, Boletin oficial de esta provincia, y por edictos que se fijaran en los sitios más públicos de esta ciudad.

48. En dicho dia 24 de Enero próximo desde las doce á las doce y media, se recibirán por el Administrador Jefe, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuvo sobre sa expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por et orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido h de presentar préviamente cada licitador la carta de pago que acredite haber entrégado en la Tesogecia de Hacienda pública la cantidad de 20.000 rs. vn. Los licitadores. en el acto de presentar sus proposiciones, se entiende que se altanan sin reserva alguna á todas las condiciones de este pliego, y que renuncian á cuantos fueros y privilegios puedan faroncerles, parat los efectos de este contrato, debiendo presentar poder en forma los que li-citaren á nombre de otros. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y cántimos de real, por letra y de ningun modo en guarismo.

19. Seguidamente se procederá à la appritura de los pliegos que contengan las projosiciones de los licitadores por el órden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubièse asguno que cubra o raejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará à la Dirección la aprobacion de la subesta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

21. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana a los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminara el acto; pero en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarara preferente la primera que se hubiese presentado.

22. Si los precios propuestos por los ficitaderes excediesen del tipo, se amulara el acto, dando cuenta a la Superioridad.

23. El tipo del precio a la baja por cada cajon de pi-

no es de 14 rs. 50 cents. Valencia 9 de Setiembre de 1862. — P. S., Isidro Perez. V. B. P. A., Adriaensens.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enlerado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm..., fecha..., y en el Boletin oficial de esta provincia, núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en publi-ca subasta la adjudicación del servicio referente a sentregar en la Fábrica de tabacos de Valencia 123.000 cajones de pino de las clases que expresan dichas condiciones, y además los que se le pidan hasta el máximum de 24 000 desde 1. de Enero de 1863 hasta fin de Junio de 1866, se compromete a entregar cada cajon indistintamente al precio de..... rs. vn. (Fecha y firma del proponente.)

Banco de la Comaa.

Situacion del mismo en 30 de Noviembre de 1862. Rs. Cénts. ACTIVO. En caja Por efectivo metálico 3,963,767,88 7:135:967,83 3.472.200 Letras á negociar de En car- Id. a cobrar de id, id. 14.396,02

tera.. Efectos a cobrar por 388,648,42 cuenta corriente.. 638 429,89 Efectos descontados..... 1.826.396,72 Préstames con garantia Propiedades del Banco. 302.954.89 Partidas en suspenso..... Billetes del Tesero.... 1.321.623,83 Idein generales..... 59.889,44 17.384.069,35 Capital 4.900.000 Billetes emitidos 8.998.500 Fondo de reserva 220.464,39

17:804,089,35 Coruña 31 de Octubre de 1862. 408 E ú O. 44 Por el Tenedor de libros, Francisco G. Rodriguez. - El Director, J. B. Filgueira ... V. B. ... Ri Colnisavit, Ragio recidental,

2.958.888,44

1.032.890,78

.459.452,01

Acreedores por cuenta corriente de la plaza a ritteres. Idem por cuentas corrientes de id. sin id...

Corresponsales acreedores.....

Ganancias y pérdidas.....

Manuel Carlos Massip.

PASIVO. Capital.
Billétés emitidos
Acreedores por cuentas corrientes... 40.000.000 30.000.000 6.924.876.45 Corresponsales acreedores y varios.... Depositos voluntarios. 3.090.027.50 2.926.410 Dividendo á repartir..... 11.000 864.428,81

Rs. vn... 54.816.742,76 El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Subdirector, Francisco Crook.—El Director, M. Larios.—V. B.—El Comisario Regio, Manuel Ruiz del Portal.

Situacion del Banco de Zaragoza

en 30 de Noviembre de 1862.

ACTIVO.

Reales vellon.

Cartera. En poder de corresponsales. Créditos à cobrar por cuenta de la Caja de Descuentos Laragozana en liquidación. Gastos de Entablación.	7.072.520,42 40.973.337,93 2.812.044,26
Sacros de mistalación	1.730.658,93 150.000
WE GODIES V ANSAFAS	90.000
	266.143,12
Diversos.	6.741.430,30
entropy of the second of the s	89.836.134,96
PASIVO,	1 x 1 x 1
Capital del Banco. Billess en circulación	6.000.000
Billetes en circulacion	12.435.400
rougo de reserva	1.104.229
viuentas corrientes de la plaza	438.004,67
HUDUSICIONES a metalico con interesso d	1. A
4 por 100 al año	34.445.756,10
Obligaciones á pagar por cuenta de di-	721.29 0,13
Cha Sociedad.	188.302,60
	2.154.452,46
Depósitos en efectivo Idem de efectos en custodia	21.000
do diectos en custodia	5.628.000
4.0	59.836.134,96

Zaragoza 30 de Noviembre de 1862. - P. El Interventor, B. Gomá.-V. B. El Comisario Régio, Alguer

Sociedad general de Crédito moviliario Español.

Situacion en 30 de Noviembre de 1862.

	Reales vellon.
En caja { Efectivo { Cartera y títulos } En poder de varios } Diversos Acciones }	5.501.352,73 179.876.701,18 88.610.342,76 1.926.458,72 273.600.000
	549.514.857,39
Capital	456.000.000 93 514.857,39
•	549.514.857.39

S. B. ú O. Madrid 30 de Noviembre de 1862. — Conforme. El Jefe de Contabilidad, J. Lenz. El Secretario

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. Secretaría general. Negociado 2. Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Vicente Rius, Coronel comisionado para la conduccion de una cadena de rematados desde Madrid á Málaga en los años de 4827 y 28, ó sus herederos, cayo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado à recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de caudales invertidos en la conduccion de dichos rematados desde 49 de Diciembre de 4827 á 5 de Marzo de 4828; en la inteligencia que de no, verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 5 de Diciembre de 4862.—José Fullés. 6631—1

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaria general.-Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de accerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Tomás de Belda y Belda, Ministro que sué de Real Hacienda de San Felipe, 6 sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por si o por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del pan y prest suministrado á les cuerpos y partides acuarteladas en la villa de Onteniente en los 22 primeros dias de Enero de 4840; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1862.—José Fullós. 6632—4

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Nego-

ciado 1. Por el presente y en virtud de acuerdo del limo. se nor Ministro Jefe de la Seccion setima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Benito Antonio García Motilla, ó sus herederos, Contador que fué del extinguido Tribunal de la Inquisicion de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de as cuentas de caudales de 1829, 30 y \$2, rendidas por el Inquisidor Tesorero D. Vicente Mora; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1862.-José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino. Secretaría general. Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo, senor Ministro Jefe de la Seccion setima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro de Gaztañaga, ó sus herederos, Administrador que fué de Rentas decimales del Obispado de Leon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales correspondientes á los años de 1824 y 1825; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 4.º de Diciembre de 1862.—José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino. Secretaria general. Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion setima de este Tribunal, se cita, ilama y emplaza por primera vez á D. Manuel Martinez Salazar, Administrador que fué del Excusado decimal en el departamento de Madrid el año de 1812, ó sus herederos, cuyo paradero se ignore, á fin de que en el término de 30 dies, que empezarán a contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales del expresado año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que

Madrid 3 de Diciembre de 1862.—José Fullós. 6519—3

Tribunal de Cuentas del Reino. Secretaría general. Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del limo, senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pablo María Herboso, Administrador que fué de Rentas decimales en el Obispado de Calahorra, partido de Logroño, el año de 1814, ó sus herederos. cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias. que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales del expresado año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 4862 = José Fullós.

Tribuna de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Felipe Benisia, Administrador que fué del Excusado decimal en el departamento de Madrid por los años de 4806, 4807 y 1808, ó sus herederos, cuyo paradero se ignera, á finde que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de los citados años; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 4862 .= José Fullós.

A voluntad de los testamentarios de D. Juan García Silgado y en virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por mí el Notario, se vende en pública subasta el dia 43 del actual, á las doce y media, en la audiencia de S. S. una casa de nueva planta, perteneciente á la testamentaría de dicho García Silgado, sita en esta corte y su calle de Jardines, núm. 21 moderno y 8 antiguo de la manzana 292, la cual ocupa un área de 2.395 piés cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Francisco de Cubas en 499.800 rs. vn.; advirtiéndose que no se admitirá postura menor de la tasacion: los que quieran interesarse en el remate y deseen más antecedentes y ver los titulos de propiedad podrán hacerlo en la Escribanía vacante de Marin, sita en la calle de Luzon, núm. 6, euerto bajo.

Madrid 4 de Diciembre de 1862.—Rafael de Casas.

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrilto de Maravillas en esta corte, refrendada por D. Pablo de la Lastra. Notario del Colegio del territorio de la misma y Escribano propietario del número, se cita, llama y emplaza á todos los que como herederos ó interesados bajo cualquier otro concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de Doña Anselma Moral de Herrero, natural que sué de Carabanchel de Abajo, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martin de esta corte el 29 de Setiembre de 1858 bajo testamento que en 3 del mismo habia otorgado ante el Notario D. Pedro Rodriguez, en el que, además de varios legados, aclaraciones y disposiciones, instituyó por herederos de la mitad del remanente de sus bienes á sus parientes por parte de su madre Doña Victoria Heras, á fin de que comparezcan en forma á usar de su derecho en los autos de testamentaría de la expresada Sra. Doña Anselma Moral de Herrero, pendientes en el indicado Juzgado y Escribanía. 6684

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita, llama y emplaza á Bernardo Laso, natural de Almagro, de oficio zapatero, residente en esta corte, cuvo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve dtas se presente en la cárcel de Villa ó en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que se le sigue por hurto de una capa; previniéndole que si pasa dicho término sin presentarse, continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz é interino del de primera instancia del distrito del Barquillo en esta capital, refrendada del Escribano del número del crimen D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á Julia del Pozo y Saez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en dicho plazo comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la instruve por estafa, en la que se la oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándola el mismo perjuicio que si fuera en persona.

Madrid 13 de Diciembre de 1862. El Escribano, Policarpo

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Serrano, Juez de paz é intérino del de primera instancia del distrito del Barquillo en esta capital, refrendada del Escribano del número del crímen D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias, por ignorarse su paradero, á José Salomon, a fin de que en el expresado plazo comparezca en dicho Juzgado y Escribanía ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en union de Francisco San José por hurto, en la que se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si fuese en persona.

Madrid 43 de Diciembre de 4862.-El Escribano, Policarpo

El Licenciado D. Saturnino García Bajo, Juez de primera ins encia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Campanero, vecino del pueblo de Brazuelo, para que al término de nueve dias, contados desde su insercion en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ratificarse en la declaracion que prestó ante el Alcalde constitucional de Pradorey en 3 de Setiembre último en las diligencias sumarias que estaba instruyendo á consecuencia de lesiones causadas al citado Campanero por su convecino Mariano Pardo; con apercibimiento de que en otro caso se sustanciará la causa sin esta circunstancia.

Dado en Astorga á 10 de Diciembre de 1862. = Saturniño G. Bajo.=Por mandade de S. S., Benito Isaac Diez.

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR.

La legislatura de 4863 se abrirá en el vecino Imperio el dia 12 de Enero próximo, y la discusion del mensaje no empezará hasta los últimos dias del mismo mes en el Senado, donde se esperan animados debates acerca de las cuestiones de política interior y exterior. Actualmente se ocupan en el Ministerio de Negocios extranjeros en reunir los documentos que hayan de ser comunicados á las Cámaras y servir de base al examen de la política exterior.

Todavía no ha sido firmado en Berlin el decreto nombrando al Conde de Goltz para el cargo de representante de Prusia en París. M. de Redern, representante prusiano en Bélgica, irá á San Petersburgo en lugar del Conde de Goltz, reemplazando á aquel en Bruselas el Príncipe de Reuss, que desempeña en París la plaza de primer Secretario. M. de Usedom, Embajador de Prusia cerca de la Dieta germánica, irá á Roma para sustituir al Baron de Caunitz, acometido de una enfermedad incurable, y á su vez le reemplazará en Francfort M. de Sidow.

Con fecha 40 de Diciembre anuncian de Hannover haber publicado el diario oficial la lista del nuevo Ministerio, compuesto en la forma siguiente: M. Malortie, Ministro de la Casa del Rey; M. Hammerstein, del Interior; M. Lichtenberg, de Cultos; M. Windhorst, de Justicia; M. Erxleben, de Hacienda; MM. Platen y Brandis conservan sus carteras.

El Diario de San Petersburgo, correspondiente al 10, anuncia que el Emperador ha recibido en Moscow varias diputaciones de colonos, á las cuales ha recomendado respeto á las Autoridades, exactitud en el pago de los impuestos, é inmediata solucion del asunto referente a la emancipacion. Los delegados han prometido observar las ordenes de S. M. Imperial, quien al despedirlos añádió: «No espereis nuevas libertades.»

Segun noticias de Polonia, parece que el Gran Duque Miguel salió de Varsovia el dia 2 con el Gran Duque Nicolás y su esposa.

La juventud polaca demuestra grande aficion al estudio, apresurándose á concurrir á las Escuelas nuevamente establecidas. En la Central, que hasta ahora solo comprende cuatro Facultades, han sido admitidos 300 alumnos. En el Instituto de Pulawy hay 500 jóvenes dedicados á estudios preparatorios.

La Embajada Imperial otomana en París ha recibido del Ministerio de Negocios extranjeros de la Sublime Puerta el anuncio de una Exposicion nacional que se abrirá en Constantinopla el 1.º del ramazan de 1279 (20 de Febrero de 1863), y durará tres meses. A pesar de ser limitada á los productos del suelo y á la industria de aquel país, se admitirán sin embargo las máquinas é instrumentos agrícolas é industriales de reconocido uso, procedentes de fábricas extranjeras.

Los fabricantes que quieran exponer disfrutarán de la exencion de los derechos de Aduanas. La admision de los productos extranjeros se limitará á una sola categoría, sin que pueda enviarse de una fábrica más que un objeto del mismo género. Los expositores dirigirán á la Embajada otomana en París, para enviarla inmediatamente á Constantinopla, lista de los productos que intenten exponer, indicando la calidad, cantidad y dimensiones necesarias á fin de reservar al efecto el local indispensable. Los objetos que despues de ser expuestos no hayan sido vendidos por sus dueños solo disfrutarán de la exencion de los derechos de Aduanas.

INTERIOR.

MADRID.—El viernes 19 del actual se verificará en Alcalá de Henares la solemne traslacion de los restos del insigne Vallés, llamado el Divino, al lugar decoroso que se les ha destinado. Se celebrarán con este motivo unas exequias, para las que han sido invitados diferentes indivíduos y corporaciones. La Real Academia de Medicina de Madrid estará representada por una comision de siete

funcion de familia, que interesa tambien á toda la nacion española, por la parte que la corresponde en las glorias de

La Real Academia de Medicina de Madrid ha acordado celebrar en lo sucesivo sus sesiones literarias los jueves primero y tercero de cada mes, á las cuatro de la tarde. En la Secretaría de la corporacion se facilitan tarjetas de entrada para asistir á estas sesiones.

- Estado sanitario. - En cuanto comenzaron á soplar los vientos del Sur, del Este y del Sud Sud Este, que fue desde el principio de la semana hasta el viernes, cambió el temporal, niejorando la temperatura, pues que llegó á marcar el termómetro 6 grados sobre cero, y el barómetro 26 pulgadas y 2 líneas. Tambien se despejó la atmósfera, aunque no faltaron algunos celajes y ráfagas: mas habiendo saltado aquellos á los primeros cua-

drantes, volvieron los frios y las heladas. La malignidad de las afecciones reinantes, que tanto predominó en las que reinaron en las semanas anteriores, ha cedido en mucha parte; así es que escasearon las congestiones hepáticas y cerebrales, las pleuresías y las pulmonías, y los pocos casos que hubo cedieron bastante bien a las medicaciones oportunas. Todavía continuaron las dolencias catarrales y gástricas, los dolores reumáticos y nerviosos, las oftalmias y las anginas, y algunos exantemas febriles, entre ellos las viruelas, e sarampion y la erisipela.

La mortandad que produjeron las enfermedades agudas fué escasa, al contrario de lo que sucedió con las crónicas, pues fueron muchos los que sucumbieron á las tísis, catarros pulmonares, afecciones cancercsas, à las pleuro neumonías y á las paralisis consecutivas á lesiones orgánicas del cerebro ó de la médula espinal. (Sialo Médico.)

Anteanoche fué recibido por SS. MM. nuestro cé ebre violinista Sr. Monasterio, quien tuvo la honra de ofrecerles una salve compuesta para voces y orquesta, que deberá estrenarse en la Real Capilla en una de las próximas solemnidades, y está dedicada por su jóven autor á S. A. R. el Príncipe de Astúrias.

SS. MM. aceptaron con la bondad que les es propia, á nombre de su agusto hijo, dicha composicion, y dirigieron con motivo de ella las frases más halagueñas al Sr. Monasterio à quien nosotros deseamos el mejor éxito.

Entre los cuadros adquiridos por SS. MM. de los que han figurado en la última Exposicion de Bellas Artes, podemos citar, además de los que hemos referido en nuestro número de ayer, los pintados por los conocidos artistas D. Benito Mercadé y D. Eusebio Valdeperas, que representan, el del primero Cárlos V en el monasterio de Yuste. v el del segundo La toma de Loja por D. Fernando el Ca-

ANUNCIOS

RIFA A BENEFICIO DE LOS NIÑOS EXPOSITOS DE la Inclusa nacional de esta corte.—La piedad de S. M. tiene concedido su Real permiso para celebrar dicha rifa; y de conformidad con el Excmo. Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, se ha encargado la Junta de Damas de Honor y Mérito de la que se verifica en este año de 4862, y por consiguiente ha acordado la misma dividir en tres suertes los premios, que constarán de las alhajas siguientes:

Primer premio. Cinco mil reales en monedas de oro.

Segundo premio. Tres mil reales en monedas de oro.

Tercer premio.

Doce cubiertos de plata agallonados, con doce cuchillos y su correspondiente cucharon de plata.

El sorteo se celebrará con la debida formalidad públicamente en la Puerta del Sol el dia 31 de Diciembre del presente año de 1862, y verificado que sea, se dará noticia por carteles, por la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid de los números que salgan premiados; previniéndose que no siendo reclamado cualquiera de los premios por el posesor del billete agraciado dentro de un año, á contar desde el dia del sorteo, caducará el derecho á él y se aplicará á favor del establecimiento.

El objeto de esta rifa es uno de los más piadosos y benéficos, como que su producto ha de invertirse en la lactancia de los desvalidos é inocentes séres que alberga y acoge la Inclusa de esta corte; y por lo tanto la expresada Junta de Damas espera de un público tan benéfico. de que tiene recibidas infinitas pruebas, secundará sus buenos deseos, haciendo una limosna en comprar los billetes con probabilidad de obtener una recompensa ade. más de la que siempre merecen los actos benéficos experimenta la conciencia del que los ejecuta à impulso de la pura caridad.

Los despachos de billetes para dicha rifa se hallan establecidos, uno en el solar de la Puerta del Sol, esquina á la calle de Alcalá, en el que estarán de manifiesto las alhajas, y otro en el edificio de la Audiencia. Los billetes se expenden á 1 rs.

Madrid 20 de Setiembre de 1862.-La Secretaria, Vizcondesa de Armería.

BANCO DE ECONOMÍAS.—POR DISPOSICION DEL EXcelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Vigilancia, y de acuerdo con el delegado del Gobierno cerca de la misma Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de impositores con arreglo al art. 31 de los estatutos, la que tendrá lugar á la una de la tarde del domingo 21 del corriente en los salones de la Sociedad, calle del Desengaño, número 27. Debe advertirse que en dicha junta general se propondrá la trasferencia de la gerencia ó dirección, con arreglo al último párrafo del art. 65 de los mismos estatutos.—El Director general, Diego Montaut Dutriz.— El Administrador general, C. Ruiz de Ahumada. 6541-1

QUEDAN AUN POR ARRENDAR LOS PASTOS DE tres quintos de la dehesa del Rincon, y los de los Lanchares, término de la Aldea del Fresno, en esta provincia. Si alguno desea interesarse en su arriendo puede dirigirse en esta corte á la calle de Alcalá, núm. 12, principal, ó á la casa de la misma finca, donde informarán sobre el precio y condiciones. 6658-4

Quedan aun por arrendar los pastos de cinco quintos de la dehesa de Monreal, sita en término de Dos-Barrios, partido de Ocaña, en la provincia de Toledo. Si alguno desea interesarse en su arriendo puede di-

rigirse en esta corte á la calle de Alcalá, núm. 12, principal, donde informarán sobre el precio y condiciones.

UNION INDUSTRIAL.—POR DISPOSICION DEL SEnor Presidente del Consejo, y de acuerdo con el senor Delegado del Gobierno, se cita à junta general de socios para el domingo 28 del corriente mes, á la una de la tarde, en las oficinas de la sociedad, calle del Desengaño, núm. 27, cuarto principal izquierda to-

do con arreglo al art. 19 de los estatutos. Debe advertirse que se propondrá la variacion de

Madrid 11 de Diciembre de 1862 .- El Director ge indivíduos, entre ellos su Presidente y Secretarios. Es de esperar que asistan gran número de Profesores á esta general, C. Puig de Ahumada.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y Cádiz.—Caballero de Gracia, 23, Madrid.—Cou. sejo de Administracion y Gerencia.—En el sorteo celebrado el dia de hoy para la amortizacion de las obligacio. nes de la primera emision, y que ha de tener lugar en te de Enero próximo, han sido agraciados los números que à continuacion se expresan:

PRIMERA SÉRIE.

Comprende desde el número 1 al 32000. Han de amortizarse 336 títulos, y han sido premia-

ı			* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		
ı	Del	301 al	304 ámbos	Del 19653 al	19656 ámbos
ł	,	4747	1720 inclusive	19745	19748 inclusive
1		1844	1844	20257	20260
		1877	1880	20921	20924
1		2013	2016	21301	21304
		2765	2768	21497	21500
	l	4401	4104	21701	21704
		5029	503 2	24885	21888
		5101	3104	22221	22224
		5293	52 96	22793	22796
		6269	6272	22877	22880
	}	6385	6388	23209	23212
	1	6785	6788	23401	23404
		7113	7116	23769	23772
		7343	7316	23877	,23880
		8185	8188	24877	24880
	1	9053	9056	25664	25664
		9153	9456	23737	2 5740
	l	9989	9992	26064	26064
	1	10693	10696	26133	26136
		10961	10964	26165	26168
į		11389	11392	26265	26268
		12337	42340	26529	26532
:	ŀ	13297	13300	26697	26700
	1	13589	13592	269 89	26992
	1	13701	13704	27457	27460
	1	14129	14132	27465	27468
		14329	14332	27885	27888
	1	44593	44596	28289	28292
	1	13241	15244	28505	28508
	}	15565	455 6 8	28721	28724
	1	15601	15604	28733	287 36
!	1	16017	16020	29205	29208
	1	46345	16348	29569	29572
	1	16405	16408	29645	29648
į	l	17005	17008	30009	30012
į	İ	17041	17044	30517	30520
•	1	18117	18120	30705	30708
	1	18261	18264	30713	30716
	1	18465	. 18468	30843	30816
	1	48937	48940	31509	31512
	1	19185	19188	34837	31840
	1				

SEGUNDA SÉRIE.

Comprende desde el núm. 32001 al 48000.

Han de amortizarse 168 títulos, y han sido premiados los números siguientes:

1						
	Del 32189 al	32192	ámbos	Del 40409 a	140443	ámbos
	32813	32316	inclusive	4.0517		inclusive.
	32505	32508		40773	40776	
	32993	32996		41213	41216	
	33317	33320		41405	41408	
	33105	33408		41529	41532	
	35045	35048		42353	42856	
	35253	35256		42 469	42912	
	36021	36024		44233	44236	
	36045	36048		44333	44:36	
	36073	36076		44637	44640	
	36205	36208		44673	44676	
	36357	36360		44677	44680	
	36381	36384		45269	45272	
	36589	36592		45445	45448	
	36777	36780		46517	46520	
	37217	37220		46521	46524	
	37253	37256		46817	46820	
	38197	38200		47649	47652	
	38213	38216		47689	47692	
	39141	39444		17877	47880	_
	99141	99144		, , 1011	# . OOO	_
	1					

TERCERA SÉRIE.

Comprende desde el núm. 48001 al 50000.

Han de amortizarse 21 títulos, y han sido premiados los números siguientes :

48122	48909	49498
48203	48928	49576
48392	48934	49615
48395	48954	49651
48718	48965	49723
48866	49198	49739
48895	49428	49754

En consecuencia, las obligaciones anteriormente expresadas se considerarán amortizadas en 1.º de Enero próximo, desde cuyo dia tendrá lugar su reembolso á razon de 1.900 rs. vn. cada título (500 frs.). En Madrid en la caja de la Compañía general de Cré-

dito en España, calle del Caballero de Gracía, núm. 23. En París en casa de los señores hijos de Guilhou Joven, rue de Provence, núm. 50. Madrid 12 de Diciembre de 1862.-El Director geren-

te, Luis Guilhou.

REAL COMPAÑIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO POR tugueses.—El Consejo de administracion tiene el honor de participar à los señores accionistas de la compañía que desde el dia 1.º de Enero de 1863 se pagará la cantidad de 76 rs. (20 fr.) por accion por intereses y dividendo del segundo semestre de 1862: En Madrid, en casa del Excmo. Sr. D. José de Salamanca, Paseo de

En París en la Caja de la sociedad general de Crédito industrial y comercial, 72, rue de la Victoire. En Lisboa en las oficinas de la compañía, y en Lóndres en casa de los señores Balleras y compañía, 43,

Austin Friars. Madrid 13 de Diciembre de 1862.—El Administrador de la compañía, José de Zaragoza. - Por D J. de Zaragoza, el Secretario, José Gomez Acebo. 6679-2

El Consejo de Administracion tiene el honor de participar á los señores posedores de obligaciones de la compañía, que desde el dia 4.º de Enero de 1863 se pagará la cantidad de 29 rs., 30 (7 francos 50) por intereses del segundo semestre de 1862. En Madrid, casa del Exemo. Sr. D. José de Salamanea.

En París en la Caja de la Sociedad general de Créditos industrial y comercial, 72, rue de la Victoire. En Lisboa en las oficinas de la compañía, y en

Lóndres en casa de los Sres. Balleras y compañía, 43, Austin Friars.

Madrid 13 de Diciembre de 1862.—El Administrador de la compañía, José de Zaragoza.—P. D. J. de Zaragoza, el Secretario, José Gomez Acebo.

SANTO DEL DIA.

San Eusebio, Obispo y mártir.

Guarenta Horas en la iglesia de religiosas del Caballero de Gracia (junto á la puerta de Fuencarral).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 14 de Diciembre de 1862.

Boris.	Barémetre reducide à 6° en milime- tros.	Tempera- tura en grades Reaumur.	Tempera- tura en gra- des centí- grados.	Direction del viente.	ESTADO DEL CIELO,
6 m., .	713 25	1*,0	1.3	N. E	Cási cub.
9 m	713,58	2*,6	3°,2	N. E	Cubierto.
12	713.07	7*,1	8*,9	N. E	Celajería.
3•t	711,92	8°,2	40°,3	N. E	Gási cub.
6 t	711,85	5 ",5	6•,9	N. B	Celajes.
9 n ,	712,08	4*,1	5*,1	N. E	Cási cub.
Tempe	ratura má	xima de	l dia	9*,4	419,7
	ratura má			16',6	20',7
Tempe	ratura mj	igerioria nima de	l dia	0*,5	0°,6

Evaporacion en las 24 horas. 1,1 milímetros.

Lluvia en las 24 horas..... » milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Diciembre à las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA- LIDADES.	al nivel	Tempera tura.	Direction del Viento.	Estado dol cielo.	Estado de la mar.
Madrid	773,3	3*.2	N. E	Cubierlo.	3
Barcelona.		9.7	N. O.	Cási despej.	Tranquila
Palma	1	8.2	Norte:	Cási cub.	litem
Alicante	772,5	10°,€	0.N.O.		Idem.
S. Fernan- do á las 8h		11,8	Este	Cási cub.*.	Idem.
Oporto	770,3	40°,4	Idem	Alg. nube.	Bella.
Bilbao		5.0	E. S. E.	Nubes	Peg. oleaie.
ld. ayer		7.0	Idem	Algs.nubes.	Idem.
Sant. id.	774.3			Nubes	3
Granada				Cubierto	,
Burgos	779.3	**2*5	N.B.	Nubes	3
Albacete	775,1			Cási cub.	,
Soria	772.5	-0.2	N.N.E.	Nubes	,
Zaragoza.	770.8	0.5	Oeste .	Cási despej.	
Huesen	764,4	0.5	Idem	Nubes.	y v

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 9 de Diciembre de 1862 a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	te en mi- lím. a 0°	grados centigra	Direction	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque. París. Bayona. Lyon. Bruselas Viena. Turin Roma Florencia. San Petersburgo. Constantinopla. Stockolmo. Copenhague. Greenwich Leipzig.	764,2. 768,8. 774,2. 766,4. 756,4. 755,8. 757,7. 781,6. 758,8. 761,0. 755,4.	5*,0. 6*,3. 6*0. 7*,9. 3*,2. 5*,5. 8*,2. 4*,020*,8.	E	Cubierto. Despejado. Cubierto. Idem. Idem. Sereno. Vapores. Sereno. Idem.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.296 fanegas de trigo. arrobas de harina de id. arrobas de carbon.

vacas, que componen 16.420 libras de peso. carneros, que hacen 11.946 id. de id. cerdos degollados, que hacen 36.823 id. de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA

DE HOY. Carne de vaca, de 50 á 55 1/2 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra. Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuar-

tos libra. Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal, de 68 á 76 rs. arroba. Lomo, de 38 á 42 cuartos libra. Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 70 à 74 rs. arroba, y de 20 à 22 cuartos libra. Vino de 36 à 46 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos de 34 à 44 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos libra. Judías, de 25 à 30 rs. arroba, y de 8 à 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas de 16 à 20 rs. arroba, y de 8 à 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 1/2 rs. arroba. Jahon, de 62 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuártos libra. Patatas, de 4% à 6 rs. arroba, y de 2 à 2% cuartes libra.

FRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 26 á 27 rs. fanega. Algarroba, à 40 rs. idem. 996 fanegas. Trigo vendido..... 479. Quedan por vender.... Precio maximo..... 52. Idem mínimo..... 48. Idem medio..... 50,35. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de Diciembre de 1862.—El Alcalde-Cor-

regidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 10 de Diciembre. - Interior, 49-50. - Diferida, 45-50. Amsterdam 10 de Diciembre.—Interior, 49 1/2.—Dife-

rida , 45 3/4. Francfort 10 de Diciembre.—Interior, 49 1/2.—Diferi-

Londres 10 de Diciembre. - Consolidados, 92 1/8, 1/4. Interior español, 55. - Diferida, 46 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. - Hoy no hay funciou. TRATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. Fun

cion 20.º de abono, série 3.º, turno 1.º -- Por derecho de conquista.—Baile.—Los cuatro maravedis. TEATRO DEL CIRCO (lírico-dramático). - A las ocho de la noche. - ; Si yo fuera Rey!

TEATRO DE VARIEDADES. - A las ocho de la noche. Funcion 70. de abono. — Sinfonía. — El hombre libre. — Baile.—Amar sin dejarse emar.

TEATRO DE LA ZARZUELA. —A las ocho de la noche. Un caballeroparticular.—En las astas del toro.—Una historia en un meson.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.-A las ocho de la noche.-Lo aldea de San Lorenzo. TEATEO DE NOVEDADES. — A las siete de la noche. Funcion á beneficio del público.—Sinfonía.—Los amantes

Botrada general 2 rs. 28 - Advanced and April 6005 16

IMPRENTA NACIONAL.

de Teruel.—Baile.—El dinero.—Baile.